



Expediente N° 1.722.801 /16

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 2016 se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. José Luis BARRIONUEVO, Juan José BORDES, Enrique William ALTIER, Juan Domingo CASTRO, y las Sras. Susana ALVAREZ y Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, los Sres. Néstor CASAPRIMA, José CAPELO EIROA, Alberto LOPEZ, Daniel CONTARDI y Alejandro LOSADA, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa, a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 de junio de 2017, ACUERDAN:

PRIMERO: A)- Disponer para cada categoría profesional del CCT 397/04, una Gratificación EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ de carácter no remunerativo, pagadera en TRES (3) cuotas a efectivizarse conjuntamente con los haberes de los meses de julio, agosto de 2016 y febrero de 2017, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforman los Anexos I y II.-

B)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 y, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

1



SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme el siguiente detalle: i) las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos I y II que se abonan en los meses de julio, agosto de 2016 y febrero de 2017, se indicaran bajo la denominación "*Gratificación Extraordinaria no remunerativa*". ii) las sumas remuneratorias indicadas en los Anexos I y II que se abonan en los periodos septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017 se denominará "*Acuerdo Salarial 2016 Suma Remunerativa*".

La totalidad de las sumas mencionadas no se incorporan ni integran los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de julio de 2016 y mayo de 2017, ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: A partir de los haberes del mes de junio de 2017 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa" se incorpora en forma integra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 397/04 que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II.-

CUARTA: ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2010 (homologado por Res ST N° 1613 de fecha 28/10/2010), prorrogado en Acuerdo Salarial 2011 (homologado por Res. ST 1127 de fecha 8/09/2011) y reformulado como remunerativo en Acuerdo Salarial 2012 (homologado por Res. ST 1662 de fecha 26/10/2012) y Acuerdo Salarial 2013 (homologado por Res. ST 1404 de fecha 07/10/2013), y fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2014 (homologado por Res. ST 1576/14 de fecha 10/09/2014) hasta el mes de junio de 2016, las partes disponen para el período comprendido entre el mes de julio de 2016 al mes de junio de 2017

Handwritten signatures in black and blue ink at the bottom of the page.

inclusive los nuevos valores que se aplicarán a cada categoría profesional conforme consta en Anexo I.

A titulo de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente son las siguientes: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

QUINTA: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA

SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio, como **contribución especial empresarial** con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar comprendidos en el CCT 397/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de dos (2) cuotas de \$ 250.- (pesos doscientos cincuenta) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes a depositarse la primera el 15 del mes de septiembre de 2016 y la segunda el 15 de noviembre de 2016. A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta **Nº 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo-**, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

SEXTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y

[Handwritten signatures in black and blue ink]

contribuciones legales, **por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2017.**

La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

En este supuesto se deja aclarado que la Contribución Solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

SEPTIMA: Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2017 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas

[Handwritten signatures in black and blue ink]

4



DECIMA: Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando la exclusividad que posee la Entidad Sindical en base a la vigencia de su personería gremial y a la disposición en tal sentido dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para el sector empresarial, ratificando como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad mediante la negociación paritaria en el ámbito de esa autoridad.-

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de julio de 2016 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2017 inclusive.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y sus modificaciones y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signatures in black ink for the Gremial Part]

[Handwritten signatures in blue ink for the Empresarial Part]

ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS. - GRAN BS.AS. Y LA PLATA

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO ACTUAL JUNIO 2016	SUMA FIJA JULIO 2016 A JUNIO 2017	ACUERDO SALARIAL 2016 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA JULIO A AGOSTO 2016	ACUERDO SALARIAL 2016 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO SEPTIEMBRE 2016 A FEBRERO 2017	ACUERDO SALARIAL 2016 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA FEBRERO 2017	ACUERDO SALARIAL 2016 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO MARZO, ABRIL Y MAYO 2017	NUEVO BASICO JUNIO 2017
Ayudante General y/o Playero	\$ 9.772	\$ 586	\$ 1.954	\$ 1.954	\$ 1.368	\$ 3.322	\$ 13.094
Mucama y/o Lavandera	\$ 10.559	\$ 634	\$ 2.112	\$ 2.112	\$ 1.478	\$ 3.590	\$ 14.149
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 11.297	\$ 678	\$ 2.259	\$ 2.259	\$ 1.582	\$ 3.841	\$ 15.138
Oficial de Oficos Varios	\$ 11.596	\$ 696	\$ 2.319	\$ 2.319	\$ 1.623	\$ 3.943	\$ 15.539
Gobernanta	\$ 12.148	\$ 729	\$ 2.430	\$ 2.430	\$ 1.701	\$ 4.130	\$ 16.278
Conserje	\$ 13.124	\$ 787	\$ 2.625	\$ 2.625	\$ 1.837	\$ 4.462	\$ 17.586
Conserje Principal	\$ 16.969	\$ 1.018	\$ 3.394	\$ 3.394	\$ 2.376	\$ 5.769	\$ 22.738

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	BASICO ACTUAL JUNIO 2016	SUMA FIJA JULIO 2016 A JUNIO 2017	ACUERDO SALARIAL 2016 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA JULIO A AGOSTO 2016	ACUERDO SALARIAL 2016 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO SEPTIEMBRE 2016 A FEBRERO 2017	ACUERDO SALARIAL 2016 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA FEBRERO 2017	ACUERDO SALARIAL 2016 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO MARZO, ABRIL Y MAYO 2017	NUEVO BASICO JUNIO 2017
Ayudante General y/o Playero	\$ 7.453	\$ 447	\$ 1.491	\$ 1.491	\$ 1.043	\$ 2.534	\$ 9.987
Mucama y/o Lavandera	\$ 7.817	\$ 469	\$ 1.563	\$ 1.563	\$ 1.094	\$ 2.658	\$ 10.475
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 8.046	\$ 483	\$ 1.609	\$ 1.609	\$ 1.126	\$ 2.736	\$ 10.782
Oficial de Oficos Varios	\$ 8.303	\$ 498	\$ 1.661	\$ 1.661	\$ 1.162	\$ 2.823	\$ 11.126
Gobernanta	\$ 8.541	\$ 512	\$ 1.708	\$ 1.708	\$ 1.196	\$ 2.904	\$ 11.445
Conserje	\$ 9.155	\$ 549	\$ 1.831	\$ 1.831	\$ 1.282	\$ 3.113	\$ 12.268
Conserje Principal	\$ 10.684	\$ 641	\$ 2.137	\$ 2.137	\$ 1.496	\$ 3.633	\$ 14.317

Handwritten signatures in black ink, including a large signature that appears to be 'H. A. ...' and several other illegible signatures.

Handwritten signatures in blue ink, including a signature that appears to be 'J. ...' and another that appears to be 'J. ...'. There is also a circular official stamp on the right side of the page.

ANEXO II RESTO PAIS

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO ACTUAL JUNIO 2016	ACUERDO SALARIAL 2016 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA JULIO A AGOSTO 2016	ACUERDO SALARIAL 2016 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO SEPTIEMBRE 2016 A FEBRERO 2017	ACUERDO SALARIAL 2016 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA FEBRERO 2017	ACUERDO SALARIAL 2016 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO MARZO, ABRIL Y MAYO 2017	NUEVO BASICO JUNIO 2017
Ayudante General y/o Playero	\$ 9.772	\$ 1.954	\$ 1.954	\$ 1.368	\$ 3.322	\$ 13.094
Mucama y/o Lavandera	\$ 10.559	\$ 2.112	\$ 2.112	\$ 1.478	\$ 3.590	\$ 14.149
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 11.297	\$ 2.259	\$ 2.259	\$ 1.582	\$ 3.841	\$ 15.138
Oficial de Oficos Varios	\$ 11.596	\$ 2.319	\$ 2.319	\$ 1.623	\$ 3.943	\$ 15.539
Gobernanta	\$ 12.148	\$ 2.430	\$ 2.430	\$ 1.701	\$ 4.130	\$ 16.278
Conserje	\$ 13.124	\$ 2.625	\$ 2.625	\$ 1.837	\$ 4.462	\$ 17.586
Conserje Principal	\$ 16.969	\$ 3.394	\$ 3.394	\$ 2.376	\$ 5.769	\$ 22.738

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	BASICO ACTUAL JUNIO 2016	ACUERDO SALARIAL 2016 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA JULIO A AGOSTO 2016	ACUERDO SALARIAL 2016 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO SEPTIEMBRE 2016 A FEBRERO 2017	ACUERDO SALARIAL 2016 GRATIFICACION NO REMUNERATIVA FEBRERO 2017	ACUERDO SALARIAL 2016 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO MARZO, ABRIL Y MAYO 2017	NUEVO BASICO JUNIO 2017
Ayudante General y/o Playero	\$ 7.453	\$ 1.491	\$ 1.491	\$ 1.043	\$ 2.534	\$ 9.987
Mucama y/o Lavandera	\$ 7.817	\$ 1.563	\$ 1.563	\$ 1.094	\$ 2.658	\$ 10.475
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	\$ 8.046	\$ 1.609	\$ 1.609	\$ 1.126	\$ 2.736	\$ 10.782
Oficial de Oficos Varios	\$ 8.303	\$ 1.661	\$ 1.661	\$ 1.162	\$ 2.823	\$ 11.126
Gobernanta	\$ 8.541	\$ 1.708	\$ 1.708	\$ 1.196	\$ 2.904	\$ 11.445
Conserje	\$ 9.155	\$ 1.831	\$ 1.831	\$ 1.282	\$ 3.113	\$ 12.268
Conserje Principal	\$ 10.684	\$ 2.137	\$ 2.137	\$ 1.496	\$ 3.633	\$ 14.317

Handwritten signatures in black ink, including names like "Hector" and "Lil".

Handwritten signatures in blue ink, including names like "Yas" and "Jannys".

